



24'372

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

PERSPECTIVAS DE LOS DERECHOS COLECTIVOS
LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

Tesis Profesional

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

presenta

FLORENCIA CARIDAD RIVAS FLORES

MEXICO, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PERSPECTIVAS DE LOS DERECHOS COLECTIVOS LABORALES
DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

I.- DESCRIPCION DEL TRABAJO EN EL CAMPO:

- a) Génesis histórica del trabajador del campo.
- b) Características peculiares de la actividad del campo.
- c) El mercado de trabajo actual.

II.- LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO:

- a) La relación laboral del trabajador del campo.
- b) Los patrones.

III.- REGULACION DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO:

- a) Organización de sindicatos campesinos.
- b) Las organizaciones clasistas C.H.C. y C.T.M.
- c) Las garantías sociales.
- d) El derecho de huelga.

IV.- PROBLEMAS EN LA APLICACION DE LOS DERECHOS COLECTIVOS A LOS TRABAJADORES DEL CAMPO:

- a) Marco laboral.
- b) Sector agrícola.
- c) La capacitación de los cuadros dirigentes en el campo.

V.- CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

*Publicado en
XII-6-32
H. J. ...*

I N T R O D U C C I O N

La legislación mexicana del trabajo no es estática, ya que la realidad histórica nos demuestra un constante cambio, siendo necesariamente un derecho dinámico.

Al trabajador del campo, lo encontramos en una primera etapa sujeto a la servidumbre de la hacienda y a las ataduras de las deudas. Posteriormente, las leyes revolucionarias eliminan al peonaje acasillado, dando paso a un trabajador libre con acceso de trasladarse a cualquier parte, en busca de mejores condiciones de empleo. Entran a un marco de libertades de contratación, enfrentándose al problema de un trabajo no permanente, que sólo lo presta en determinadas épocas del año, consecuentemente con la dificultad de exigir el cumplimiento de sus fundamentales derechos individuales y colectivos. Algunos de estos trabajadores tienen acceso a la propiedad social, pero un gran número no goza de este beneficio. Se encuentran en una total desorganización, esperando la aplicación de los derechos colectivos, para poder alcanzar un desarrollo económico-social sano y a ritmo acelerado. Ya que el trabajo de los hombres constituye la premisa fundamental de toda creación humana, que forma y conforma la riqueza de las naciones y es el soporte básico e imprescindible de cualquier intento de progreso y desarrollo.

C A P I T U L O I

DESCRIPCION DEL TRABAJO EN EL CAMPO

- a) Génesis histórica del trabajador en el campo
- b) Características peculiares de la actividad del campo
- c) El mercado de trabajo actual

a) GENESIS HISTORICA DEL TRABAJADOR DEL CAMPO

Para destacar la evolución de los trabajadores del campo en México, es necesario acercarnos a su concepto, a saber, entendemos por trabajador del campo a la persona desprovista de otros medios para ganarse la vida que no sea la venta de su propia fuerza de trabajo. En este sentido, nuestro país conoce la figura del trabajador del campo hasta la época por revolucionaria, que liberó a los peones de las deudas que los ataban al sistema de hacienda y consecuentemente, permitió la libre movilidad y contratación del trabajo.

Desde los inicios de la Colonia, existía una fuerza de trabajo que se alquilaba debido al "... gradual despojo de las tierras de los pueblos que originó un aumento de la población desocupada, cuyo medio de subsistencia habría de radicarse en la enajenación de su capacidad productiva a los propietarios de las fincas agrícolas"(1). Sin embargo, la falta de movilidad y de libre contratación impide que se les considere totalmente como trabajadores del campo, ya que asumen la forma común de siervos de las haciendas, ligados por deudas e impedidos para trasladarse libremente a otros lugares

(1) Aguilera Gómez, Manuel. La Reforma Agraria en el Desarrollo Económico de México, Ed. U.N.A.M., México, 1960,

o centros de contratación. "El sistema de endeudamiento se aprovechó al máximo, como arma de sometimiento y de inmovilidad de mano de obra. El peonaje tradicional nació de la libertad de contratación de los trabajadores agrícolas, asociada a los sistemas de endeudamiento y de adscripción legalmente instituidos. "Hacienda y peón, términos inseparables, fueron engendrados en la Colonia"(2).

La vida azteca también conoció el trabajo de gentes desprovistas de tierras, tal es el caso de los llamados mayeques "hombres de condición inferior, en la cual trabajaban de padres a hijos en beneficio del dueño, más o menos como en la Europa medieval los siervos de la gleba. Así cuando las posesiones se dividían entre sus herederos, los mayeques que vivían en ellas eran repartidos también"(3). Estos eran obligados a trabajar como esclavos, las tierras concedidas a los señores aztecas, que recibían este beneficio en gracia a sus servicios militares prestados al imperio. Aquí han localizado los investigadores el principio de la disolución de la sociedad indígena y su posterior paso a una sociedad donde la tierra hubiera adquirido la característica de ser una

(2) Idem., p. 28

(3) Chevalier, Francois. La Formación de los Latifundios en México, Ed. F.C.E., México, 1971, p. 46

propiedad sujeta a comercio y con todas las consecuencias de esta nueva forma de estructura social: posibilidad que obviamente fue estorbada por la colonización española que implantó sus propias formas de desarrollo social.

Con la llegada de los españoles, la sociedad indígena prácticamente no resintió mayor cambio en cuanto a su acceso a la tierra, que era, dadas sus características de agricultura predominante, el principal factor productivo. Los españoles no hicieron sino aprovechar la estructura local para recibir en lugar de la nobleza azteca y el aparato teocrático, los excedentes de producción de los indígenas. "Desde el principio del período la Corona trató de proteger los poblados indígenas de las ambiciones españolas, y los tres siglos del período colonial son pródigos en decretos reales"(4). Con este fin se dictan múltiples leyes a las comunidades indígenas, les conservan sus posesiones de tierra e impiden, al menos formalmente, la apropiación por extraños de los recursos físicos de los naturales, vía tributo, que obligadamente cubrían los indios. Cabe señalar que la Corona, los encomenderos y la iglesia recibían los beneficios de la conquista. Como es sabido, en un principio frente a las demandas de beneficios de los colonizadores, se instituye el sistema

(4) Eckstein, Salomón. El Ejido Colectivo en México, Ed. F.C.E. , México, 1966, p. 13

de encomienda mediante el cual "un español recibía el privilegio de cobrar los tributos de ciertos pueblos de indios, - de acuerdo a la tasa fijada. En cambio debía cristianizarlos, dedicando una cuarta parte del tributo a la construcción de las iglesias necesarias y vigilar la aplicación de las leyes protectoras de indios" (5). Así mediante este sistema se remuneraban los servicios prestados a la Corona por los capitanes y soldados destacados de la conquista. Pronto habría de verse que el sistema de encomienda no resolvía los problemas económicos de la naciente sociedad novohispánica, y que además, desde el punto de vista político generaba conflictos de autoridades y de esferas de influencia entre la organización gubernamental creada por la corona y el poderío económico de los encomenderos, que procuraban apartarse de la influencia de las autoridades virreinales.

Debido a la baja de población indígena causada por los efectos mismos de la conquista como "la extraordinaria disminución de la fuerza de trabajo atribuible a las epidemias que, al abatir terriblemente a la población nativa durante - el siglo XVI, la pusieron en peligro de ser exterminada" (6) y el traslado de indios indómitos a lugares alejados e inac-

(5) Margadant S., Guillermo F. Introducción al Estudio del Derecho Mexicano, Ed. Esfinge, México, 1980, p.67

(6) Aguilera Gómez, Manuel. Op. Cit. , p. 25

cesibles, pronto hizo crisis el problema de acopiar mano de obra, ya sea para la minería o para las haciendas que iniciaban un proceso de constitución. Este problema era tanto más grave cuando las leyes españolas, como ha quedado señalado, protegían la propiedad indígena de la tierra y las formas tradicionales de acceso a ellas, consecuentemente no existía una fuerza de trabajo disponible para movilizarse a los centros mineros o para contratarse en las haciendas en proceso de desarrollo.

El sistema de encomienda resultó un método ineficiente para resolver esta problemática, de lo que se deriva que en las postrimerías del siglo XVI se instituyera un nuevo procedimiento llamado de repartimiento, que consistía en proporcionar a los españoles un número determinado de indios para su uso personal y para cristianizarles. " No se trataba, - empero, de una esclavitud temporal y por rotación: los indios tenían derecho a recibir un salario adecuado por estos servicios" (7). Los hacendados recibían una porción determinada (generalmente del quince por ciento de la fuerza de trabajo útil) de las comunidades indígenas, que prestaban sus servicios en la hacienda durante determinadas épocas del año a cambio de un salario.

(7) Margadant S., Guillermo F., Op. Cit., p. 69

dictadas durante el virreinato, la acción de los hacendados no dejó nunca de manifestarse: fraudes, componendas, despojos ante la fuerza de hechos consumados recibieron el beneficio de las llamadas "composiciones", "...hechas por la Corona que dieron títulos de derecho a las apropiaciones que de hecho habían realizado los colonizadores"(11). Mediante este método se arreglaban los juicios instruidos para dirimir conflictos, y por otra parte, constituían una fuente de ingreso para el tesoro real. Así como la hacienda ganó terreno en perjuicio de las comunidades, al mismo tiempo creaba la fuerza de trabajo necesaria para su desarrollo y supervivencia.

Con el advenimiento de la independencia, la hacienda - constituía el principal pilar de la producción agrícola, además las leyes emanadas del movimiento independentista no afectaron la estructura agraria. A merced de las leyes de las Cortes de Cádiz, se suprimió el tributo cubierto por los indígenas, pero el sistema de endeudamiento y de trabajo servil continuó como forma normal de operación de la hacienda. Los despojos, invasiones a las comunidades y el uso de la fuerza, continuaron alimentando la corriente de trabajadores sin tierra obligados necesariamente a prestar sus servicios en el sistema de la hacienda.

(II) Rufz Massieu, Mario. Temas de Derecho Agrario Mexicano, Ed. U.N.A.M., México, 1981, p.21

Pero un nuevo golpe contundente esperaba a las comunidades indígenas con las leyes dictadas por el movimiento de Reforma. La expedición de la ley de Desamortización que ordenaba la venta inmediata preferentemente a sus arrendatarios, de todas las propiedades de las corporaciones civiles y eclesíásticas en toda la República a un precio igual al capitalizado de la renta, previamente pagado al seis por ciento de interés.

"Se intensificó la concentración de la tierra y se hizo más poderoso el latifundio, aumentando en forma anormal su tamaño a expensas de la tierra de los poblados y de los pequeños campesinos"(12). Con el traslado de la propiedad comunal indígena en favor de las haciendas, se acrecienta la corriente de trabajadores carentes del recurso básico de subsistencia, en una sociedad eminentemente agrícola como era la mexicana. Más tarde, el golpe definitivo proviene de las leyes de colonización que dan origen a las compañías deslindadoras, "cuya función era explotar el país, localizar, medir y deslindar todas las tierras baldías, subdividir las en parcelas y supervisar su venta a futuros colonos. En compensación por los gastos en que incurrieran, las compañías estaban autorizadas a retener un tercio de toda la tierra deslindada"(13), y abusando de su poder político, habrían de diseni-

(12) Esteín, Salomón. Op. Cit., p. 18

(13) Idem., p. 22

nar totalmente a las escasas comunidades subsistentes en el territorio nacional y vendrían a constituir un instrumento de crecimiento de las haciendas ya existentes, o a crear otras unidades bajo este mismo sistema de producción en los terrenos deslindados, porque en vez de "un fraccionamiento entre pequeños propietarios fue un aumento de los latifundios: además, los indios individuales o núcleos de indios, incapaces de probar debidamente sus derechos perdieron sus terrenos insuficientemente titulados. Todo intento de protesta contra los abusos de las compañías deslindadoras y los grandes terratenientes fue suprimida con la ayuda de la terrible policía rural" (14).

En esta época México se abre a los mercados de exportación norteamericanos: se crean extensas plantaciones de algodón, se explota el café y se fundan ranchos ganaderos, que demandan cuantiosas cantidades de trabajo debido a una técnica productiva de niveles muy bajos. Esto da lugar a un reforzamiento de los mecanismos de captación de mano de obra y su fijación a la unidad productiva, como elementos carentes de toda posibilidad de sustraerse a una función productiva atada, tal es el caso de los henequeneros de Yucatán y los peones acasillados de los fundos algodoneros del norte del país,

(14) Margadant S., Guillermo F., Op. Cit., p. 159

fundamentalmente ubicados en el Estado de Coahuila y los ranchos ganaderos localizados en el Estado de Chihuahua.

Por su parte, el mercado de consumo urbano habia logrado desarrollarse a ciertos niveles: era necesario suministrar frijol, maiz y pulque a la población de la ciudad de México. Esta función la cumplían las haciendas ubicadas en el altiplano, que generalmente operaban bajo la base de peones acasillados, totalmente endeudados y sin la más mínima capacidad de libre movilización, "es la época que el pueblo mexicano soporta la más injusta de las administraciones públicas, sin la existencia de un régimen laboral... y con un modo de producción y relaciones socioeconómicas propias de un capitalismo encasillante, peonías y tiendas de raya que acopiaban lo más primitivo e ineficaz del servilismo europeo" (15).

A grandes líneas pueden señalarse los métodos dominantes en la captación y fijación de mano de obra: el sistema de endeudamiento y la concesión de pequiales a los peones de la hacienda, de los cuales obtenían parte de su subsistencia y quedaban obligados a prestar sus servicios por un salario muy inferior al que les correspondería, en caso de que no contarán con las pequeñas parcelas, propiedad de la hacienda,

(15) Cruz Castellanos, Federico. Capitalismo Subdesarrollado en México, Ed. Costa Amic, México, 1974, pp. 119-120

que se les concedía en usufructo; en esta forma la hacienda procuraba la mano de obra excedente de tipo familiar tan necesaria en las épocas de demanda máxima de los cultivos, pero más que nada este último método, aunaba a la fuerza de la esclavitud de las deudas, una total indefinición de derechos frente al patrón, quien proporcionaba a la fuerza de trabajo, un lugar donde asentar su casa habitación, con derechos precarios sobre una parcela de subsistencia, derechos que en cualquier momento el hacendado podía retirar y con ello crear en el trabajador, la incertidumbre sobre su futuro, con la posibilidad de abandonar el núcleo aldeano con el que estaba totalmente identificado.

El régimen porfirista, como personero de los hacendados, haría valer toda la fuerza coercitiva del Estado en favor de la estructura social prevaleciente "comprobando como la inviolabilidad de la fuerza de trabajo rural creada por el "derecho de adscripción" y el sistema hereditario de las deudas, superviven a la dominación española. A pesar de las disposiciones dictadas, primero por los Reyes de España, y después durante la vida institucional de México independiente, las estructuras de sojuzgamiento permanecieron prácticamente inalterables" (16).

(16) Aguilera Gómez, Manuel. Op. Cit., p. 87

Encontramos por un lado una máxima concentración del ingreso en manos de unos pocos latifundistas, un inmenso ejército de peones totalmente dependientes de la hacienda ya que "un ochenta por ciento de los campesinos no tenían tierra propia, mientras que unas tres mil familias tenían en su poder la tierra mexicana"(17).

La época porfiriana se caracterizó por las peores manifestaciones de poder despótico, encontrándonos con una política excepcionalmente represiva, que castigó en exceso a peones y aparceros precaristas que pretendieron hacer valer sus derechos; los tribunales permanecieron sordos ante las demandas de las escasas comunidades, que poseedoras de títulos legales y de plenos derechos, pretendieron hacerlos valer para recobrar las tierras usurpadas.

Por ello el movimiento revolucionario, nutrió sus filas preponderantemente de campesinos, los ejércitos revolucionarios se integraban por miembros de las comunidades despojadas, y un gran número de aparceros que cultivaban la tierra a título precario. Sus luchas y sus aspiraciones habrían de dar forma al artículo 27 constitucional, que recoge el contenido de la Ley del 6 de enero de 1915 de Don Luis Cabrera,

(17) Marquand S., Guillermo., Op. Cit., p. 160

que fue la primera disposición agraria dictada por el triunfante movimiento revolucionario, "en lo relativo a la distribución de la tierra que constituyó el punto principal de la revolución, ya que la propiedad de la tierra estuvo vedada. Esta ley prevé restituciones de tierra ilegalmente quitadas a comunidades de campesinos... y también dotaciones mediante la expropiación de haciendas colindantes con grupos de campesinos, que no tuviesen tierras suficientes"(18). Esta legislación agraria es la respuesta a las persistentes demandas campesinas que urgían una solución a los problemas del campo. En efecto, el gobierno de Madero, a juicio de los campesinos representados por Emiliano Zapata, no cumplió los compromisos revolucionarios de reintegrar la tierra despojada a los pueblos y de crear las condiciones para que los trabajadores del campo, recibieran una parcela en la cual plasmar su trabajo. Los ideólogos del gobierno de Madero, fundamentalmente encabezados por el agrarista Luis Cabrera, hablaba de la urgente necesidad de dar tierra a los campesinos "para que puedan vivir en ella y complementar con ella su salario. Por muchos años, la idea que prevaleció era la de que el ejido debería constituir únicamente un complemento del salario que el campesino recibía, el cual debía seguir trabajando en la hacienda." (19)

(18) Idem., p. 167

(19) Eckstein, Salomón., Op. Cit., p.39

La preocupación fundamental era garantizar la fuerza de trabajo necesaria para las labores de la hacienda. Todos sus planteamientos agraristas giraban en torno a crear un cuerpo de trabajadores que poseyendo pechujales, pudieran complementar su ingreso con un salario; en otros términos, garantizar el pago mínimo de la fuerza de trabajo y ayudar a conservarla atada a la unidad de la hacienda. Muy lejos estaban de considerar a la Reforma Agraria como un proceso redistribuidor del ingreso, poniendo en manos de los campesinos el recurso básico de subsistencia: la tierra.

Pronto Zapata se encargaría de demostrarles que la solución no era sólo la restitución de las tierras usurpadas a las comunidades, sino que habría de exigir definitivamente la tierra para el que la trabaja. O sea, extender el ámbito de las reivindicaciones y amparar a todos los campesinos, que poseyeran derechos sobre la tierra, imprimiéndole "a la revolución su carácter social" (20).

En estas circunstancias surge la legislación de 1915, como una medida para hacer efectivas las reivindicaciones zapatistas y quitarles la bandera agrarista total y reducir las a la exclusiva devolución de las tierras usurpadas.

(20) Gómez Jara, Francisco., El Movimiento Campesino en México, Ed. Campesina, México, 1970, p. 14

Existían otras preocupaciones que observaban los ideólogos Maderistas, por ejemplo, ¿cómo cubrir el valor de la tierra expropiada a los latifundistas que serían objeto del reparto agrario?, ¿cómo evitar que los campesinos, una vez en posesión de sus tierras iniciaran una regresión hacia el cultivo de subsistencia y una proliferación de las minas donde antes había explotaciones rentables de tipo comercial dirigidas a la explotación?

Como respuesta a la primera interrogante, se esgrimieron las carencias del erario que imposibilitaba toda compensación a los hacendados y, desde luego, nunca se planteó la solución radical del problema, que más tarde fue adoptada: la simple y definitiva expropiación de la tierra.

En cuanto a la segunda interrogante, la solución se encontró en marginar del reparto agrario, a los peones acasillados. Se los conservó por tanto, como trabajadores del campo. Así, con la abolición de las ataduras de las deudas y de la servidumbre que a ellas iba unida, se encuentra el nacimiento del trabajador del campo del país, el total reconocimiento de que en el campo existían trabajadores totalmente carentes de tierra y obligados a vender su fuerza de trabajo para obtener un salario, pero que merced a la ley revolucionaria, ahora adquirían la calidad de auténticos trabajadores del

campo, una vez que perdían su condición de siervos gracias a la supresión de las ataduras de las deudas.

El único beneficio que obtienen los peones acasillados, de la liberación de las ataduras de las deudas, es la de desplazarse en busca de mejor patrón, de mejores condiciones de contratación, que en aquel entonces se encontraban reducidas a encontrar otra hacienda y otro empleador, ya que la incipiente industrialización del país ofrecía muy pocas oportunidades de empleo para el peonaje.

Al peonaje le quedaba la alternativa de acogerse a la nueva legislación revolucionaria que protegía los derechos del trabajador por medio del artículo 123 Constitucional.

Una vez que aparecen las condiciones políticas favorables, bajo el régimen Cardenista, los peones agrícolas de los grandes latifundios creados al amparo de empresas de exportación o excepcionalmente rentables en cultivos de consumo interno, inician sus luchas con los procedimientos clásicos de los obreros industriales, luchas que no tienen respuesta por el hecho de que son rechazadas, dirigiendo sus demandas hacia una solución de carácter campesino, prometéndoles dotaciones de tierra.

Irrumpen así los trabajadores del campo, disfrazados de campesinos en el mercado cada vez más congestionado por el explosivo crecimiento de la población, que definitivamente hace minúsculas las dotaciones originales de tierra, crea una fuerza de trabajo excedente en las parcelas cuya mejor opción es buscar ocupación en las escasas fuentes de trabajo rural o bien emigrar a los centros urbanos que viven un "proceso acelerado, de industrialización aproximadamente a partir de la década de los años cuarenta" (21), y que habría de durar hasta los años setentas. Sin embargo, hoy día la absorción de mano de obra por la industria se ha reducido, lo que mantiene latente el severo problema de carencia de tierra para el total de la población agrícola del país.

La participación política de los trabajadores del campo se vio disminuida, tanto por la inclinación del Estado mexicano a atribuirles la calidad de campesinos sin tierra, como por el hecho de que no fueron capaces de crear organizaciones permanentes de lucha.

Por otra parte, los cambios en la estructura de culti-

(21) Stern, Claudio. Las Migraciones Rurales y Urbanas, Ed. El Colegio de México, México, 1976, p. 11 (Cuadernos del C.E.S. Núm. 2).

Los del campo del país, son en realidad los responsables de la insurgencia de los trabajadores campesinos. Importancia crucial tienen estos fenómenos, que se aprecian en el caso de las invasiones de tierra que se dieron en el sexenio pasado en el noroeste del país. Los contingentes estuvieron integrados básicamente por jornaleros que perdían fuentes de empleo, por el cambio en el padrón de cultivos en detrimento de aquellos productos con alto insumo de mano de obra, como es el caso del algodón y en favor de nuevos cultivos con baja utilización de trabajo que demanda el proceso industrial del país. Este hecho originó la reacción esperada por parte de los jornaleros largamente alentados con la esperanza de la reforma agraria de darles tierras y así muestra "más preocupación por limitar la gran propiedad que por aumentar el mínimo vital"(22); y ante la carencia de dichas tierras se abalanzaron sobre las unidades productivas neolatifundistas, estableciendo una situación que de hecho obligó al estado mexicano a sancionarla con un reparto legal de tierras, sin embargo, "el minifundio no es suficiente para asegurar las necesidades económicas de una familia campesina"(23).

Hoy día, la situación es difícilmente ocultable: los -

(22) Stavenhagen, Rodolfo. Las Clases Sociales en las Sociedades Agrarias, Ed. Siglo XXI, México, 1980, p.268

(23) Idem., p. 26

trabajadores del campo son más del doble de los campesinos con tierra, no pueden considerarse, dado el agotamiento de la capacidad de repartir nuevas superficies, que ellos lleguen a recibir una parcela. Ahora se imponen soluciones de otra naturaleza, la primera de ellas es reconocer su auténtica calidad de trabajadores.

Y las medidas políticas temporizadoras difícilmente resolverán el problema si éste no se ve a través de sus condiciones reales. Persistir en encuadrarlos bajo los lineamientos de que son campesinos que recibirán tierras, que sus motivaciones no pueden ser otras que el cultivo de una parcela; que las actitudes de violencia no puedan suscitarse en ellos, solamente retrasan la recepción de los beneficios de un reparto agrario. Estas acciones son carentes de validez política actual.

b) CARACTERISTICAS PECULIARES DE LA ACTIVIDAD DEL CAMPO

En este apartado pretendemos destacar las características distintivas de la actividad del campo, que nos permita conocer los elementos que conforman las peculiaridades del mercado de trabajo para los asalariados del campo. El propósito general es enmarcar dentro de esta estructura los aspectos significativos que debe incluir la contratación, en razón de que "dadas las características específicas de los fenómenos y problemas que se dan en la agricultura, reclaman soluciones realistas, basadas en un conocimiento cabal del medio en el que van a regir las respectivas normas, y estructuras jurídicas adecuadas a las necesidades a satisfacer, adaptables a los cambios impuestos por la evolución de las normas laborales"(24)

La agricultura es una actividad sujeta al señorío de la naturaleza, es un proceso productivo de etapas vegetativas. A diferencia de la industria, que se caracteriza por un flujo de su producción de permanente salida de productos, esto en sí mismo revela la importancia de considerar los efectos sobre la demanda de trabajo de la agricultura porque la

(24) Apuntes Sobre la Protección del Trabajador Agrícola, -
Ed. Centro Interamericano de Administración del Trabajo,
Perú, 1973, p.10

"utilización de la fuerza de trabajo es determinada temporalmente" (25).

Epocas determinadas del proceso vegetativo exigen la presencia de la "mano de obra eventual que en ciertos períodos como el de la cosecha, rebasa la oferta local de brazos" (26), pero también podemos identificar como etapas altamente insu- midoras del trabajo las que se relacionan con la preparación y siembra, la escarba y la aplicación de fertilizantes e insecticidas; todas ellas dependiendo de la naturaleza en su sentido más amplio que incluye las variaciones climatológicas, que afectan las posibilidades de ejecutar ciertos trabajos de la actividad del campo; así por ejemplo, la presencia o ausencia de lluvias puede en algunos casos, admitir que se realicen ciertos trabajos o impedirlos definitivamente. Tal acontece con la aplicación de fertilizantes e insecticidas que debe realizarse en ausencia de las precipitaciones pluviales; la misma lluvia impide la realización de otros -

(25) Stavenhagen, Rodolfo., El Campesino y las Estrategias en el Desarrollo Rural, Ed. El Colegio de México, - México, 1977, p. 7 (Cuadernos del C.E.S. Núm. 19)

(26) Paré, Luisa., El Proletariado Agrícola en México, Ed. Siglo XXI, México, 1981, p. 41

trabajos, como los barbechos, y en otros casos adelanta o " atrasa las faenas de la cosecha.

La agricultura resulta ser un negocio bastante incierto "... pues la inseguridad es inherente a la producción agrícola, debido a las fuerzas de la naturaleza"(27). Puntualizando tendríamos que el productor agrícola como empresario - no puede retrasar, adelantar o detener el ciclo productivo, dada la dependencia absoluta que ha quedado señalado con relación a las condiciones naturales. Por tanto, las necesidades de mano de obra son de vital importancia debiendo quedar satisfechas porque de no ser así, se compromete totalmente el resultado productivo. Es así, como notamos una preocupación marcada de la unidad productiva del campo por garantizar el acopio de suficiente fuerza de trabajo en los momentos precisos en que la requiere, y sólo en "determinados momentos, - en particular el de la cosecha, la fuerza de trabajo permanente de una explotación es insuficiente y se recurre al - trabajador suplementario, en este caso se haya fácilmente - trabajo"(28). Por consiguiente, el empresario tiende a mecanizar cada vez más los procesos productivos, con el ánimo de

(27) Stavenhagen, Rodolfo., Op. Cit., p. 11

(28) Kautsky, Karl., De cuestiones Agrarias, Ed. Ediciones de Cultura Popular, México, 1974, p.167

sustituir con las máquinas un seguro instrumento, para que - en todo momento tenga acceso a la fuerza de trabajo, con los resultados consiguientes en materia de desempleo y subocupación de la mano de obra.

Por razones de tipo económico, la empresa del campo, no puede sostener permanentemente el volumen de empleo que proporciona en los momentos de demanda máxima, por lo que es lógico suponer que cuando decae esa demanda, los volúmenes se reducen a un mínimo y los costos de sostener la ocupación plena no pueden ser absorbidos en forma remunerativa por el valor que alcanza la producción en el mercado.

Otra característica digna de destacarse en la actividad del campo, es el uso de la fuerza de trabajo, dado que - "en un marco ecológico, el mismo agricultor realiza todas las tareas del proceso productivo. Sin embargo, la eficiencia productiva requiere de un alto nivel de capacitación y conocimientos especializados, pero se trata de conocimientos y habilidades tradicionales que generalmente son transmitidos - de padre a hijo y que son adecuados para un medio ambiente específico"(29). Se contempla que la división del trabajo no es completa. Primero porque el trabajador ha de ocupar todas

(29) Stavenhagen, Rodolfo., Op. Cit., p. 6

las categorías a lo largo del ciclo vegetativo, dado que, -- "la fuerza de trabajo no es de tipo especializado"(30), es - decir, participa en el proceso de la preparación y siembra; posteriormente se transforma en regador, deviene en escardador, para finalmente participar en las labores de cosecha. Y segundo, porque la misma ocupación temporal de la fuerza de trabajo no hace conveniente para el empresario que ésta se - especialice. Ya que no puede contar con recibir en cada etapa productiva a los mismos trabajadores que se encargó de capacitar.

Otro hecho significativo es que la demanda de trabajo de - todos los empresarios debido a la especialización por cultivos en cada zona productora, coincide, en que existe una rebatía por obtener la suficiente mano de obra, que la desorganización de los trabajadores impide que se traduzca en elevaciones sustanciales de sus condiciones de trabajo.

Comúnmente, aparece la necesidad de movilizar a los - trabajadores a lugares distantes e inaccesibles que consumen mucho tiempo útil del día. Además de que las condiciones cli

(30) Stavenhagen, Rodolfo., Necesidades Básicas, Campesinos y Estrategias para el Desarrollo Rural, Ed. en Revista del México Agrario, año X, Núm. 1, enero-marzo, México, 1977, p. 61

matológicas pueden en cualquier momento, impedir la realización de una tarea determinada en el proceso productivo, lo que naturalmente repercute en los ingresos del trabajador del campo, que no encuentra ocupación en esos días, encontrándose atados a la zona y no pudiéndose trasladar a otras áreas afectadas por el fenómeno climatológico.

La dependencia y supeditación a la naturaleza a la que está sujeto el proceso productivo del campo, impone características peculiares al mercado de trabajo. Dependiendo de la mayor o menor organización de los trabajadores, éstos recibirán con mayor o menor impacto, su situación dependiente y aleatoria a la naturaleza.

c) EL MERCADO DE TRABAJO ACTUAL

A partir de la intensificación de la Reforma Agraria cardenista, la agricultura mexicana experimenta un acelerado aumento, superior al de la población. Efectos que perduran hasta mediada la década de los años sesenta para posteriormente acusar una severa baja en la producción en los años setenta que aún perdura. Los factores que aceleraron la productividad agrícola del campo mexicano, pueden agruparse solamente en los siguientes conceptos:

- a) los beneficios del propio reparto agrario;
- b) la creación de una infraestructura hidroagrícola por parte del Estado;
- c) el apoyo a la investigación agrícola de la que se derivó una moderna tecnología y acertados impactos en la productividad; y
- d) la ampliación de la superficie financiada con recursos públicos.

La conjugación de estos factores permitió que la agricultura cumpliera con los objetivos clásicos asignados a esta actividad en el marco del desarrollo económico.

Mediada la década de los sesenta, el desarrollo agrícola muestra una tendencia decreciente, que llega a ser infe-

rior al crecimiento, que para los años setenta, tienen una participación menor, como puede comprobarse en las crecientes importaciones de productos alimenticios, de los que años atrás, el país había sido basto e incluso exportador.

Las causas que explican la actual crisis agrícola del país, se encuentran en la polarización de los beneficios en un sector de la agricultura llamado moderno, que ha generado un marcado retraso en el otro sector: el de economías de subsistencias. Ahí se asientan los campesinos temporaleros, que quedaron al margen del progreso técnico, de la inversión productiva y de la organización empresarial.

Los resultados de la modernización en el campo mexicano, se han centralizado en un sector reducido de economía: el empresarial. Este se asienta fundamentalmente en los distritos de riego y en las mejores tierras de temporal.

Particularmente agudo ha sido el desplazamiento de mano de obra, generado por una acelerada mecanización del proceso productivo agrícola que ha llevado, verbi gratia, a que la mayor parte de la superficie bajo riego esté totalmente mecanizada; esto significa que importantes contingentes de mano de obra, que tradicionalmente encontraban trabajo en los distritos de riego empresariales, han dejado de ocuparse.

El hecho reviste caracteres de gravedad, dado que la industria nacional se ha mostrado incapaz de absorber la mano de obra rural excedente, debido a que usa tecnología importada, esencialmente diseñada para ahorrar trabajo. De suerte, que a medida que la producción industrial crece, su capacidad de asimilación de trabajo es cada vez menor. De ahí la consecuencia indeseable del crecimiento anormal de las ciudades distorsionadas por una población marginada, subocupada o definitivamente carente de empleo. A los desplazamientos de mano de obra provocados por el irreversible proceso de mecanización en el campo, se agregan los efectos negativos en la ocupación, introducidos por el cambio en la estructura de cultivos que sobrevino a partir de los años sesenta. En esa época, irrumpen en el campo mexicano nuevos productos que se caracterizan por la facilidad de mecanizar su cultivo y por la baja ocupación que de por sí generan, como es el caso del sorgo, el cártamo y la soya que han desplazado al maíz, frijol y trigo en las áreas de más alta productividad, que son precisamente los distritos y zonas de riego, otro fenómeno que ha incidido en la disminución de las oportunidades de ocupación, es la pérdida del poder competitivo de un cultivo altamente insumidor como el algodón, que era "un cultivo que empleaba el número más grande de asalariados" (31). De esta manera, el campo mexicano resiente la falta de oportu-

(31) Paré, Luisa. Op. Cit., p. 66

tunidades de empleo y hasta la fecha, los esfuerzos públicos por desarrollar industrias rurales no han prosperado, retrasando de esta manera la creación de fuentes alternativas de ocupación.

Así podemos decir que el comportamiento estrictamente empresarial del sector moderno del campo, ha dejado aun lado los ideales sociales y con ello propiciado que aumente el volumen de fuerza de trabajo excedente en el mismo, el desarrollo industrial del país no ofrece alternativas de empleo para los trabajadores rurales.

El sector de economías campesinas "de subsistencias - asegura, en primer lugar, su cosecha de maíz; sólo si dispone de tiempo y de tierras suplementarias, se dedica a los cultivos comerciales, aunque éstos sean más productivos que aquél" (32), que se asientan en las tierras de temporal, con una pobre plataforma productiva, dedicada a los cultivos tradicionales que ofrecen una baja rentabilidad comercial.

El sector campesino poseedor de tierra, requiere de

(32) Stavenhagen, Rodolfo, Las Clases Sociales en las Sociedades Agrarias, Ed. Siglo XXI, México, 1980, p. 209

trabajo complementario a su actividad de cultivo. Sobre los predios minifundistas temporaleros, pesa la carga de sostener a la fuerza de trabajo familiar durante la época del año en que los hijos del jefe de la unidad no cuentan con trabajo asalariado. La lógica consecuencia de esta situación, es que los predios minifundistas están incapacitados para acumular capital e invertirlos en el mejoramiento de su infraestructura productiva. Las unidades campesinas, a su vez, en ciertas épocas del año, debido a las necesidades del proceso vegetativo, suelen contratar mano de obra ajena para realizar determinadas tareas, como puede ser la siembra o la cosecha. En este sentido se constituyen en empleadores de jornaleros "que trabajan en las zonas de agricultura de subsistencia y aparecen como "marginados", cuando en realidad, parte del año constituyen la fuerza de trabajo" -- (33), que depende "muchas veces de las características de cada cultivo y solamente tienen trabajo unos cuantos días a la semana y al mes, rebasando en contadas ocasiones los cien -- días trabajados" (34), pero dadas sus características económicas, los salarios que pagan y las condiciones de trabajo -

(33) Paré, Luisa. Op. Cit., p. 42

(34) Restrepo Fernández, Juan. El Caso de los Jornaleros en México, Ed. en Revista del México Agrario, año V, Núm. 3 mayo-julio, México, 1972, p. 60

En efecto, comúnmente sucede que consideran su relación de trabajo como un fenómeno ocasional. Ellos estiman que son campesinos en búsqueda de un complemento de ingresos. No se consideran jornaleros propiamente dicho; por tanto permanecen al margen de las demandas de organización y de conseguir mejores condiciones de trabajo. Viven con la esperanza de reintegrarse como productores en el campo a la menor oportunidad, sea ésta un reparto agrario o la sucesión de la parcela ejidal de sus padres "si bien es cierto que los jornaleros tienden a formular demandas por la tierra más que por el mejoramiento de sus condiciones salariales....pero es una consecuencia de la situación objetiva de desempleo y subempleo en que se encuentran los jornaleros. La posesión de un pedazo de tierra representa un ingreso en especie seguro, frente a la inseguridad de obtener un jornal" (35).

La verdadera realidad de las economías campesinas de subsistencia; es el alto grado de subocupación de mano de obra a que obliga la escasa dimensión de la parcela, que no permite la absorción productiva de la totalidad de la fuerza de trabajo disponible; sin embargo, con la raquítica producción, es necesario sostener a los miembros de la familia

(35) Paró, Luisa. Op. Cit., p. 47

durante las épocas del año en que no perciben ingresos como asalariados, lo que definitivamente redundará en una grave disminución de los ingresos familiares. A pesar de ese excedente de fuerza de trabajo que existe en el seno de cada predio minifundista, por las características propias de la agricultura, hemos visto en ocasiones que la unidad campesina se ve presionada a contratar trabajadores asalariados en ciertas etapas del cultivo, y representando un costo adicional que es necesario cubrir con dinero. De ahí que se da una forma curiosa de complementación del ingreso. El jefe de familia muchas veces recurre a contratarse como peón para obtener un ingreso que le permita cubrir, en las épocas de alta intensidad de mano de obra, el necesario complemento del trabajo asalariado. En determinados y reducidos períodos del año, campesinos minifundistas se convierten en patrones de sus propios hermanos de clase.

Hasta aquí hemos apuntado las dificultades evidentes que tienen los campesinos como empleadores o patrones de cumplir con todas las estipulaciones que establece la legislación laboral del país.

El grueso de la mano de obra en el campo disponible se integra por los campesinos sin tierra, que definitivamente no tienen ni tendrán acceso a ese fundamental derecho que es la tierra.

son evidentemente pobres, aparte de que el volumen de ocupación que requiere es pequeño, dadas las posibilidades de empleo que existen.

El papel de las economías campesinas en el mercado de trabajo en el campo es crucial: ellas proveen al sector moderno de la agricultura, la fuerza de trabajo que requieren estacionalmente, y lo hacen a un bajo precio, que naturalmente repercute en las altas ganancias que obtienen los empresarios agrícolas.

Encontramos que el sector más desprotegido de la actividad del campo, subsidia en términos prácticos al sector moderno. Le proporciona mano de obra barata y abundante, cuyos gastos de mantenimiento corren fundamentalmente a cuenta de las propias unidades campesinas, ya que sólo prestan sus servicios en forma temporal, y el salario que reciben sólo cubre el período que es necesario.

Este tipo de trabajador del campo, por su estrecha dependencia de la unidad familiar campesina, responde a motivaciones típicamente campesinas, resultando fácilmente manipulable en términos políticos y mostrando una gran docilidad - como fuerza de trabajo, de lo que naturalmente se aprovechan sus empleadores.

Originalmente fueron estos campesinos quienes quedaron fuera del reparto agrario, y ahora son hijos de los que forman parte de ese importante ejército de trabajadores. Sus características relevantes son un menor apego a la mentalidad campesina, pues hace mucho tiempo que perdieron la esperanza de recibir un pedazo de tierra y ofrecen, por tanto, las mejores condiciones para realizar un trabajo organizativo de tipo sindical.

Las experiencias internacionales en materia de ocupación, indican que el caso de México es singular. La expulsión de trabajadores del campo se dió con igual magnitud en los países industrializados de Europa Occidental y en los Estados Unidos de América. Pero las condiciones históricas parecen excepcionalmente desfavorables para aquellos países en proceso de desarrollo, como es el caso del nuestro. Y quizá la característica más sobresaliente en los países desarrollados fue que mecanizaban la agricultura con máquinas y herramientas salidas de fábricas nacionales. Esto significa que se dió un simple desplazamiento de mano de obra campesina hacia el sector industrial. Los tractores que desalojaban la mano de obra en el campo eran fabricados por esos mismos trabajadores que ya no tenían ocupación en el campo. Evidentemente, este no ha sido el caso de México, la maquinaria empleada en el campo proviene del exterior, y ha sido especial

mente adaptada para ahorrar trabajo en países donde el nivel del salario del campo es elevado y además se carece de los volúmenes adecuados de mano de obra para atender a las necesidades del proceso productivo. Esa maquinaria introducida en el campo mexicano, desplazó más allá de toda recomendación técnica a la fuerza de trabajo, con el agravante de que por venir del exterior no generó oportunidades de empleo equivalentes a las que se extinguía.

Ante la magnitud de trabajadores del campo, desprovistos de tierra y con una ocupación promedio de cien días al año, cabe preguntarse: ¿cómo ha sido posible que no se hayan manifestado severos problemas en el campo mexicano?

La explicación de esta pasividad aparente obedece a que "muchos de ellos son agricultores migratorios que trabajan en grandes empresas agrícolas capitalistas, del norte del país, y más o menos medio millón, conocidos con el nombre de braceros, solían pasar regularmente por la frontera con Estados Unidos para trabajar como mano de obra barata en las plantaciones del sur y del sureste de aquel país"(36). Esta forma de migración, que en forma legal se dio hasta 1969, perfomdo en el que rigieron los convenios de gobierno a gobierno,

(36) Stavenhagen, Rodolfo., Op. Cit., p. 95

que reglamentó el uso temporal de la fuerza de trabajo del campo mexicano. Hoy día, sigue existiendo la corriente de braceros, aunque en forma ilegal, y por tanto sujeta a una mayor explotación por parte de los empleadores norteamericanos. De esta manera se alivian las presiones sobre las escasas oportunidades de empleo que ofrece el campo mexicano.

La característica fundamental de la demanda de trabajo en el campo es su estacionalidad, "hay la necesidad de una abundante mano de obra en determinados períodos del año y la disminución de esta demanda en otros... ciertas épocas del año la demanda de mano de obra rebasa la oferta local de brazos y requiere la importación de trabajadores de otras regiones, mientras que en otros períodos del año, la mano de obra local no encuentra empleo"(37), por tanto sólo en determinadas etapas del cultivo se hace sentir la necesidad de contratar trabajadores asalariados, y localmente están muy definidas las épocas del año en que los trabajadores del campo esperan encontrar trabajo en su lugar de origen. De permanecer en ellas todo el año, los días de ocupación serían muy reducidos, y es por eso que optan por trasladarse a las zonas de riego.

(37) Paró, Luisa., Op. Cit., p. 47

Las condiciones de diversificación de cultivos que ofrece el país, y las características climatológicas permiten que a lo largo del año se establezcan períodos de intensa demanda de mano de obra estacional, que se provea por las corrientes migratorias del campo.

Las áreas del noroeste de la República, fundamentalmente, en los estados de Sinaloa y Sonora, ofrecen trabajo en las cosechas comerciales de los productos de exportación -- (verduras y legumbres), en la pizca del algodón y en la cosecha y movilización de los granos. Las zonas cañeras en la época de zafra, son una fuente importante de empleo para los cortadores de caña que se contratan durante un lapso de seis meses; también la pizca del cafeto es fuente de empleo para los trabajadores intinerantes. Pero en estos casos de ocupación interna, los trabajadores del campo, también concurren a contratarse sin que reciban los derechos laborales que conceden las leyes del país.

Los trabajadores del campo carentes de organización sindical, no ejercen el más mínimo control sobre el nivel de salarios. Ciertamente, que la preocupación del estado mexicano, en algunos casos, ha llevado el beneficio de la seguridad social a grupos de trabajadores, como es el caso de los cortadores de caña, que en la época de zafra reciben la atención del --

Seguro Social, y también puede señalarse a otros grupos de trabajadores que están en las mismas condiciones; pero subsiste el hecho de que faltos de organización sindical, que es la forma normal de defensa de los intereses del trabajador, son víctimas pasivas de los cambios económicos que lesionan sus ingresos. Sin embargo, para que se produzca la asociación es "necesario una conciencia clara que perciba los problemas y sus probables soluciones. Esta conciencia no ha existido en el trabajador agrícola... viviendo sólo por y para la tierra que no es suya" (38). Existe un amplio margen para otorgar a los trabajadores del campo, todas las ventajas y prestaciones garantizadas por las leyes del trabajo del país. Prestaciones y derechos a los que tiene indiscutiblemente prioridad, sea por considerar las graves condiciones de trabajo en que desarrollan sus actividades, como por constituir el sector primario y fundamental de la economía nacional. Vale la pena garantizarles sus derechos laborales. De lo contrario, la experiencia histórica lo comprueba, el país se verá en graves problemas sociales difícilmente superables.

(38) Ruprecht, Alfredo J., Derecho Colectivo del Trabajo, Ed. U.N.A.M., México, 1989, p.84

C A P I T U L O I I

LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES
DEL CAMPO

- a) la relación laboral del trabajador del campo.
- b) los patrones.

a) LA RELACION LABORAL DEL TRABAJADOR DEL CAMPO

Sin duda alguna, uno de los problemas que actualmente provocan crisis en el agro mexicano, son las injusticias - que se cometen con los trabajadores del campo, esto sucede, porque carecen de medios de defensa que les permita cohesionar su poder de clase y enfrentarse a la clase patronal, - buscando mejores condiciones de vida y de trabajo: por tanto "se deben recoger y traducir en normas jurídicas adecuadas a las características de una actividad laboral" (39) - tan importante como es la del campo mexicano.

La trascendencia socioeconómica de las actividades de los trabajadores del campo, hace necesario que se ordenen - sistemáticamente en disposiciones de carácter general, de las que se deriven un conjunto de derechos y obligaciones recíprocas entre los agentes productivos agrícolas.

Es necesario enunciar lo que se entiende por relación de trabajo, siendo necesario acudir a la doctrina.

Así el maestro Mario de la Cueva, define la relación

(39) Apuntes para la Protección del Trabajador Agrícola, -
Op. Cit., p.10

de trabajo, "como una situación jurídica objetiva que se -- crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o causa que le dió origen, en virtud del cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de los Derechos Sociales, de la Ley del Trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias"(40).

De aquí se desprende que no se niega que, en la mayo-- ría de las situaciones exista un acuerdo de voluntades en-- tre trabajador y patrón, anterior a la prestación del servicio se admite inclusive, que produce ciertos efectos, entre los que podemos enunciar que existe el hecho de que el trabajador se obliga a ponerse a disposición del patrón, para que éste a su vez pueda utilizar la fuerza de trabajo que - ya antes se ha prometido, y por lo que respecta al patrón - tiene la obligación de permitir al trabajador que desempeñe el trabajo que se le hubiere ofrecido.

Ahora bien, que se acepte que existe un acuerdo de vo-

(40) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa, México 1978, p.187

luntades como acto precedente a la relación de trabajo, no implica en ningún momento ni de manera alguna, que se sostenga, que toda relación de trabajo tenga que ser atendida por un contrato. Todo acuerdo de voluntades debe ser seguido de la relación de trabajo para permitir la relación del Derecho del Trabajo, pero no toda relación necesita ser precedida de ese acuerdo de voluntades para que se aplique el derecho laboral. "Por el simple hecho del ingreso del trabajador a la empresa se le aplique un estatuto objetivo, integrado por leyes y contratos colectivos; contratos colectivos en cuya formación no participa cada trabajador; se establecen, no en atención al interés de uno o varios trabajadores, sino atendiendo a todos los actuales y a los futuros trabajadores, en función del interés de la clase trabajadora"(41).

Resumiendo encontramos que para la existencia de la relación de trabajo es necesario la voluntad del trabajador. Y que el aspecto esencial en la relación de trabajador-patrón, es la prestación del trabajo, que debe ser protegida por el estatuto laboral, contratos colectivos de trabajo.

(41) Daválos, José. Notas a la cuarta parte de "La Estabilidad del trabajador en la Empresa", de Mozart Víctor Russomano. Ed. U.N.A.M., México 1981, p.199

En el nacimiento de la relación laboral se buscará -- esencialmente la estabilidad del trabajador, así como su -- permanencia en el trabajo, teniendo así el trabajador seguridad en su empleo. Esta relación laboral puede ser durade ra si se vigila el cumplimiento de lo estipulado en el contrato de trabajo.

En cuanto a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 20 al texto reza: "se entiende por relación de trabajo, -- cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cual quiera que sea su firma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra persona un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un sala-- rio.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párra-- fo primero y el contrato de trabajo producen los mismos -- efectos".

El artículo 21 continúa: "se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe".

La ley consagra la relación de trabajo como elemento relevante del derecho individual del trabajo, la cual tiene un valor objetivo, armónico con la naturaleza del Derecho del Trabajo, pues su existencia deriva de un hecho, la prestación subordinada del servicio, al que la ley hace producir una variada gama de efectos jurídicos.

En cuanto a los sujetos y elementos de la relación laboral, de acuerdo al maestro Néstor de Buen (42) son:

- a) Elementos subjetivos
 - trabajador
 - patrón

- b) Elementos objetivos
 - prestación de un trabajo personal subordinado
 - pago de un salario

Así podemos decir que los elementos integrantes de la relación individual de trabajo según se ha considerado por la doctrina y la legislación, son:

A) trabajador, B) patrón y C) prestación de un servicio personal subordinado, mediante el pago de un salario.

(42) De Buen, Néstor. Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, México 1976, p.44

Podemos concluir diciendo que la relación de trabajo es la incorporación del trabajador a la empresa y tiene como fuente el servicio prestado por parte del trabajador y el pago del salario por parte del patrón.

Ante tal situación no podemos negar la igualdad que existe entre todos los trabajadores y como consecuencia de esta igualdad no se podrán establecer diferencias de tratamiento. La inferioridad de unos grupos de trabajadores respecto de otros, no trae como resultado la creación de normas distintas para situaciones iguales, como es el caso de los trabajadores del campo. El derecho del trabajo protege a los hombres que entregan su fuerza física para la producción.

Las normas que señala la Ley Federal del Trabajo constituyen las condiciones mínimas de prestación de trabajo que se deberán observar en las empresas de cualquier tipo, llegando a la idea de que si hay una prestación de servicio en ese momento se puede hablar de la existencia de la relación de trabajo a la que se le deberá aplicar el estatuto laboral.

En lo concerniente al contrato de trabajo, el párrafo segundo del artículo 20 señala: "Contrato individual de tra

bajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario".

El maestro Néstor de Buen señala, "que el contrato es, simplemente un acuerdo de voluntades siendo intrascendente para que surta todas las consecuencias legales que se inicie o no la prestación del servicio"(43).

Concluyendo, podemos decir que contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades ya sea expreso o tácito, por virtud del cual una persona prestará su servicio a otra, bajo su dependencia y a cambio de un salario.

Sin embargo, encontramos que el trabajador del campo normalmente es contratado de palabra, y cuando el patrón decide, el trabajador es despedido sin mediar explicación, ni forma jurídica alguna. Ante esta situación el trabajador puede demandar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, su reinstalación a su trabajo. El ejercicio de la acción de la prórroga de la relación de trabajo, presume la existencia de un contrato colectivo por tiempo determinado.

(43) Idem, p.46

La relación de trabajo la constituyen los trabajadores del campo en el mismo momento de la prestación del servicio y por las condiciones en que se da la relación no hay contrato de trabajo, sin embargo, la relación de trabajo existe poniendo en movimiento todas las disposiciones de la ley que dan protección al trabajador.

Tomando en cuenta las condiciones peculiares de la actividad del campo, como sería la dependencia de la naturaleza a que se encuentra sujeto, que va más allá en cuanto a los recursos de fuerza de trabajo, por ejemplo: la amenaza de lluvias. Esto implica el mayor uso de trabajadores para culminar una determinada faena o bien el aprovechamiento de las aguas de riego.

Esto da como consecuencia que muchas veces la jornada de trabajo exceda de los límites constitucionales y legales que mínimamente son de ocho horas. Esta jornada de trabajo en pocas regiones se cumple, pues la jornada se da de "sol a sol" en casi todos los cultivos. La explicación que se da por esta infracción de la ley, es que el trabajo de campo es contínuo, y que hay grandes temporadas en que el trabajador no labora.

Aquí cabe hacer una reflexión: ¿qué sucede con el tiempo

po extraordinario?.

Si el jornalero trabaja más de ocho horas que es el máximo legal, y debiera pagarse conforme a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, respectivamente.

Por desgracia, el jornalero se enmarca con claridad en el caso de más de nueve horas y jamás se le pagan horas extraordinarias.

El trabajador del campo normalmente labora por tiempo definido relativamente corto, por mes o temporada de cosecha o de cultivo. Normalmente se le paga por obra o tarea realizada al día, es decir, por destajo, que involucra la más acentuada explotación de la fuerza de trabajo, "este trabajo se caracteriza por los bajos salarios, generalmente inferiores a los mínimos legales establecidos para las distintas regiones"(44).

Considerar la actividad del campo como un trabajo de tiempo determinado o a destajo, constituye una aberración jurídica y la más despiadada explotación del trabajo del hombre del campo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación

(44) Restrepo, Ivan. Op. Cit., p.60

ha establecido conceptos claros y precisos para el caso.

(Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros, toca 2903/36/1a
3 de septiembre de 1936):

"Para la existencia de un trabajo de planta se requiere, únicamente, que el servicio desempeñado constituya una necesidad permanente de la empresa, esto es, que no se trate de un servicio meramente accidental, cuya repetición sólo podrá ser consecuencia de que concurren circunstancias especiales, o lo que es lo mismo, que el servicio no forme -- parte de las actividades normales, constantes y uniformes de la empresa. De lo expuesto se desprende que la existencia - de un empleo de planta no depende de que el trabajador preste el servicio todos los días, sino que dicho servicio se - preste de manera uniforme, en períodos de tiempo fijo: así, a ejemplo, el servicio que presta una persona dos veces por semana a una empresa, constituye un trabajo de planta, pero no lo será si sólo por circunstancia accidental, descomposura de una máquina, se llama a un mecánico especial y, con cluido este trabajo, queda desligado el trabajador, sin que se sepa si no volverán a ser usados sus servicios".

EL TRABAJADOR EVENTUAL

A este respecto establece la corte ... "la doctrina precisa los conceptos: a) Los trabajos de planta son todos --

aquellos cuyo conjunto constituye la actividad normal y necesaria de la empresa o establecimiento, aquellos ~~cuya~~ falta haría imposible su funcionamiento, los que son indispensables para la obtención de los productos o servicios proyectados, por lo tanto, aquellos sin cuya ejecución no podrían alcanzarse los fines de la negociación; b) la doctrina marco una segunda característica: los trabajos de planta son permanentes, lo que quiere decir que sin los trabajos que constituyen la vida de una empresa o establecimiento y cuya falta provocaría la paralización o la muerte; c) los trabajos eventuales son aquellos a los cuales faltan las características apuntadas; d) los trabajos de temporada provocaron fuertes polémicas: algunas actividades, la zafra en los ingenios azucareros, la afluencia de los turistas a los balnearios, y otros aspectos que podrían citarse, se efectúan únicamente en meses determinados de cada año, circunstancia que llevó a los empresarios a la tesis de que eran trabajos temporales, con lo que quería decirse eventuales. El movimiento obrero luchó fuertemente contra esa interpretación, hasta lograr una distinción que se generalizó en todos los contratos colectivos (puede consultarse como típico el contrato-ley de la industria azucarera, en vigor desde 1970); en él se dividieron los trabajos en trabajos de planta continuos, trabajos de planta temporales o de temporada y trabajos eventuales. Argumentaron los trabajadores

que los trabajos de temporada son una necesidad permanente de ciertas empresas, más aún, son frecuentemente, como en la hipótesis de los ingenios azucareros, la forma normal, única e irremplazable de trabajar, sin otra diferencia con los trabajos de planta continuos que ser una actividad cíclica"(45).

EL TRABAJO DE TEMPORADA

"El término trabajo de planta fue recogido en el artículo 158 de la Ley, como base para la determinación de la antigüedad de los trabajadores, sin hacer entre éstos ninguna distinción, por lo tanto, el precepto rige para los trabajadores continuos y para los de temporada. La norma es una ratificación y una aplicación del principio de la igualdad de tratamiento para todos los trabajadores; así, a ejemplo, la regla establecida en el trabajo cubre a los trabajadores de temporada lo que implica que disfruten del derecho de presentarse anualmente en la empresa y que su no aceptación será una separación injustificada; asimismo, la antigüedad de cada trabajador de temporada se determinará en relación con los restantes trabajadores de temporada en la misma forma en que se compute la de los trabajadores conti-

(45) De la Cueva, Mario. Op. Cit., p.226

nuos, pues quien trabaja únicamente dos o tres veces por semana disfrutará de un día de descanso con goce de salario después de seis de trabajo"(46).

Su capacidad de percepción salarial se ve disminuida - al haber grandes fluctuaciones respecto a la oferta y la demanda de mano de obra. La demanda salarial no fructificará en forma individual, es necesario contar con su gran fuerza de masa para alcanzar el beneficio salarial.

El artículo 123, fracción VI de la Constitución señala "los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo de acuerdo a sus necesidades".

Entendiendo este salario mínimo como la retribución menor que puede percibir un trabajador a cambio de su fuerza de trabajo, atendiendo a las circunstancias de tiempo y de lugar.

No debe fijarse la tasa de salarios de acuerdo a las fluctuaciones de la oferta y la demanda de mano de obra, porque nos encontraríamos ante una enorme desproporción, -- "en las regiones en donde es abundante la fuerza de trabajo,

(46) Idem, pp. 226 y 227

los salarios rurales, por lo general se encuentran por debajo de los niveles legales mínimos. Hay temporadas en que los trabajadores sin tierra y los minifundistas, trabajaran por cualquier salario y fijaran distancias largas para encontrar empleo"(47).

Por lo tanto deben ajustarse a las realidades imperantes de las regiones rurales, también para su fijación es necesario tomar en cuenta la ubicación de cada zona, por la diversidad de suelos, siendo algunas regiones más productivas que otras.

Hay un número determinado de trabajadores del campo -- que se encuentran ubicados como trabajadores de planta de temporada, este es el caso de los que se contratan en la época de zafra o en la cosecha de tabaco, que año con año -- regresarán en la misma época, contratándose por un tiempo estable. No siendo así en el caso de los trabajadores eventuales pues estos son contratados sólo por unos días o bien por algunas semanas. Esto se dá en el caso de la cosecha -- del jitomate, el cafeto, el frijol, entre otros. El patrón

(47) Stavenhagen, Rodolfo. Necesidades Básicas, Campesinos y Estrategias para el Desarrollo Rural. Ed. en Revista del México Agrario, Año X Núm. 1, Enero-Marzo, México 1977, p.70

se dirige a la plaza donde contrata al trabajador por una semana, al despedirlos el patrón regresa a la misma plaza y contrata nuevos trabajadores y dado el problema de organización en el que están, su capacidad de adquisición se ve depreciada. Hay una gran desproporción en cuanto a la utilización de mano de obra, ya que por el grado de mecanización en las labores del campo como es el caso de la preparación de los suelos se requiere de poca demanda de mano de obra no siendo así en la época de cosecha que requiere una abundante mano de obra, es la razón por la que los empresarios agrícolas requieren de poca demanda de mano de obra de planta y de numerosos trabajadores eventuales en ciertos periodos del año.

Este problema da como resultado que el trabajador no tenga patrón fijo, sino, que se contrata por día, casi siempre con un patrón diferente, " a veces el trabajador eventual conseguirá trabajo con el mismo patrón durante toda una temporada y año con año, otras veces con diferente patrón"(48).

Entre los mecanismos de defensa de los trabajadores --

(48) Paré, Luisa. Los Problemas de la Organización Campesina, Ed. Campesina, México 1975, p.102

del campo encontramos a organizaciones como la Confederación de Trabajadores de México y la Confederación Nacional Campesina, entre otras, dichos organismos deben vigilar el cumplimiento del ordenamiento laboral, en cuanto a los patronos para garantizar los derechos de los trabajadores. Asimismo, existen las Juntas de Conciliación y Arbitraje, los presidentes municipales, los gobernadores que deben hacer cumplir la ley, para lograr que el mecanismo laboral llegue primeramente en una auténtica aplicación de los contratos individuales y en su segunda fase lograr la aplicación de la contratación colectiva.

Ante la actitud que se tiene con el trabajador eventual encontramos que esta ocupación no reviste carácter de protección alguna para el jornalero, dado que la eventualidad del trabajo "es un factor que dificulta la organización laboral, ya que no se trata de discutir o negociar las condiciones de trabajo sino que lo que más importa es conseguir empleo"(49)

(49) Paró, Luisa. El Proletariado Agrícola en México, Ed. Siglo XXI, México 1981, p. 226

b) LOS PATRONES

La Ley Federal del Trabajo, define como patrón a la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Los patrones pueden ser clasificados desde muy diversas facetas, desde el punto de vista del tipo de actividad que desarrollan, se clasifican en : industriales, agrícolas, mineros, de servicios, ganaderos y forestales.

Ahora bien, en el campo encontramos varias clases de patrones, prohibida o permitida por la ley pero que sin embargo existen, y dada su importancia los mencionaremos: patrón comunero, patrón pequeño propietario y patrón aparcerero.

Después de habernos referido en particular a los distintos tipos de patrones que existen en el campo; para efectos del presente estudio consideramos "patrón del campo en general a aquellas personas físicas o morales independiente de la extensión que posea, utilice los servicios de uno o varios trabajadores para llevar a cabo las labores dentro de una empresa agrícola, ganadera o forestal.

Dada la importancia que encierra para nuestros trabaja-

dores los patrones del campo se dará la relación que guardan respecto del jornalero.

- No celebran contratos por escrito, normalmente los contratos son de palabra.

- La jornada de trabajo no se respeta, el trabajador es un explotado con excedente de horas de trabajo exageradas en su monto.

- La explotación de los menores la llevan a cabo sin limitación alguna.

- Exigen al trabajador que labore los días festivos señalados en la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 77, sin cubrir los pagos especiales correspondientes.

- No pagan la participación de utilidades, podriamos afirmar que este señalamiento de la ley respectiva, no es respetada por los patrones.

- En su proyecto de explotación, jamás cumplen con proporcionar habitación, menos aún con la exportación del cinco por ciento al INFONAVIT. Igualmente sucede con las prestaciones de enfermería y escuela.

- Eluden permanentemente la responsabilidad de los -- accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

- Los preceptos sobre higiene y seguridad son viola-- dos por los patrones, jamás se adoptan medidas para evitar accidentes de trabajo.

- No permiten, la formación de sindicatos, abusando -- así de la falta de conciencia clasista de los trabajadores del campo para organizarse en sindicatos.

- La ley señala como un derecho de los obreros y de -- los patrones las huelgas y los paros.

Aunque la ley se refiere a los obreros, se presume que tal beneficio abarca a los trabajadores en general, sin embargo en la realidad no se interpreta así la ley, por parte de los patrones porque resultan desconocidos los movimien-- tos huelguísticos del campo.

- Violan permanentemente la aplicación de la Seguridad Social, hasta la fecha se oponen a que llegue íntegramente este beneficio al trabajador del campo y su familia en el -- medio rural.

- No se pagan las partes proporcionales por concepto de vacaciones, prima vacacional y otras que señala la ley como mínimas.

- No cubren el salario mínimo como lo señala la ley reglamentaria.

Después de señalar todos estos problemas que cada día se agravan más, es necesario plantear quienes son los patrones que no cumplen con los preceptos de la Ley Federal del Trabajo.

Citaremos primeramente a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, corresponde a ésta el conocimiento y resolución de los conflictos del trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de conciliación y Arbitraje, sin embargo, su participación en los conflictos laborales del campo, siempre entra en componenda con los patrones del campo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, que se presta a todo tipo de arreglos, mismos que perjudican gravemente - los derechos del jornalero.

Las autoridades hacendarias que se niegan permanentemente a proporcionar la carátula de impuestos. Esto impide conocer las ganancias de los agricultores. Estos, por otra

parte, no pagan sus impuestos según sus ganancias como en la industria, sino con base en una cuota fija.

Las autoridades locales tales como: las juntas municipales, los gobernadores, todos son terratenientes, industriales, agricultores o banqueros, entonces naturalmente - ¿qué garantías le pueden dar al trabajador?.

En última instancia podemos decir que se trata de un problema político. En efecto con el resto de las clases dominadas los jornaleros no tienen participación alguna en el poder, ni a nivel local ni nacional y, a diferencia del sector obrero, si este sector tuviera un mínimo control sobre el aparato municipal de gobierno, facilitaría la reglamentación del precio de la fuerza de trabajo y el control de su vigencia.

C A P I T U L O I I I

REGULACION DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

- a) Organización de sindicatos campesinos.
- b) Las organizaciones clasistas C.M.C. y C.T.M.
- c) Las garantías sociales.
- d) El derecho de huelga.

a) ORGANIZACION DE SINDICATOS CAMPESINOS

"Sindicato es la persona social, libremente constituida por trabajadores o patronos para la defensa de sus intereses de clase"(50).

La Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 356 - que Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio y defensa de sus respectivos intereses.

De lo anterior se infiere que la capacidad real de negociación de los trabajadores del campo, como en el caso de los obreros, definitivamente depende de su organización. El sindicalismo, prácticamente no existe."En general es difícil vigilar, y de hecho se ha vigilado poco, el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo para los asalariados del campo. Dicha vigilancia es más necesaria cuando estos trabajadores no se organizan en sindicatos"(51). Hay sin duda -- elementos que nos permiten pensar que una vez organizados -- los trabajadores del campo en unidades sindicales, su con--

(50) De Buen, Néstor. Op. Cit., P.599

(51) Fernández Fernández, Ramón. Política Agrícola, Ed. -- F.C.E., México 1969, p. 92

tratación podría aumentar sensiblemente, abarcando un gran potencial. "Para que el sindicalismo sea fuerte, debería -- abarcar el mayor número de miembros posible de afiliados y que ellos se mantengan estrechamente unidos. Sólo así la -- obra sindical será fructífera, pues si la mayoría no está sindicalizada o se encuentra dispersa, el sindicato carecerá del apoyo necesario para sus logros"(52).

Una organización sindical de los trabajadores del campo que los unifique nacionalmente puede dar lugar al establecimiento de mejores relaciones con cada empresa del campo, que garantice el abastecimiento seguro de mano de obra, las condiciones de trabajo y el nivel de los salarios. La necesidad de que la organización de los trabajadores agrícolas sea nacional, obedece precisamente a las características de ocupación de mano de obra en el campo. Como ésta es estacional y no es especializada, cabe considerar que todos los trabajadores del año productivo se están movilizando de un lugar a otro; de ahí que sólo una organización nacional, - pueda representarlos adecuadamente; de otra manera dejarían de estar protegidos cuando pasaran de una área donde no se hubieran creado relaciones sindicales e incluso podría presentarse a serios y graves conflictos entre los trabajadores,

(52) Ruprecht, Alfredo J., Op. Cit., p.158

si el acceso al trabajo se concreta a organizaciones, tales que por razones obvias procuraría limitar la afluencia de trabajadores foráneos y con ello castigar severamente las posibilidades de empleo y de elevar por encima de los niveles que pudieramos considerar manejables los salarios, acelerando con ello el proceso de mecanización y dejando una estela de mayor desocupación.

Se deben considerar las características peculiares de la agricultura, que hacen absoluta e imprescindible la presencia de la mano de obra suficiente en ciertas etapas del cultivo, esto hace débil la capacidad de negociación, así - "la desproporción entre la enorme oferta de fuerza de trabajo y la limitada demanda, la contratación temporal, la eventualidad en el trabajo, colocan al jornalero en condiciones objetivas de inferioridad para reclamar reivindicaciones -- laborales y obstaculiza su organización permanente de corte sindical"(53). Si tomamos en cuenta además, que muchos de los productos agrícolas tienen un valor en proceso productivo muy superior al que alcanza la inversión en tierra y otras instalaciones de la empresa agrícola. Consecuentemen-

(53) Bartra, Armando. Seis años de lucha campesina, Ed. - en Revista Investigación Económica, U.N.A.M., México, Vol. XXXVI de Julio-Sept. 1977, p. 205

te, cualquier obstaculización a la disposición de mano de obra, representa para el empresario una pérdida cuantiosa, y como por otro lado no puede retrasar o suspender el proceso productivo ni acopiar mano de obra suficiente, porque la que se encuentra en la zona ha sido traída de otras localidades lejanas, vemos que la presión de los trabajadores manifestada en los instrumentos de la huelga, que de acuerdo con el Derecho Mexicano del Trabajo, están facultados para manejar, sería mucho más efectiva que lo que sucede en la industria, aún así, "los trabajadores rurales no debieran sufrir limitación alguna por la categoría profesional que integran"(54). Pero en el caso de la industria, el empresario en cualquier momento, si las condiciones de contratación que le plantea en el pliego petitorio no son a su juicio aceptables, puede optar por suspender la producción. En todo caso, pierde así, las ventas realizadas del producto, pero sus inversiones tanto físicas como en materia prima y en productos en proceso, generalmente quedan perfectamente garantizadas, aparte de que en el medio urbano es factible contratar nuevos trabajadores o siempre existe la posibilidad de movilizar el equipo y las instalaciones nuevas, y -- establecer la industria en otra área, posibilidades que como hemos visto , están totalmente vedadas para el empresari-

(54) Ruprecht, Alfredo J., Op. Cit., p. 53

rio en el campo. Sin embargo, éste posee como instrumento básico de defensa, la posibilidad de mecanizar al máximo sus procesos productivos, con lo cual garantiza la realización de los trabajos, al menos en aquellos productos donde sea factible realizar esta sustitución; pero la mecanización -- misma tiene límites más allá del cual no es rentable intensificar su empleo, Aún así, de acuerdo con la legislación mexicana en materia agraria, hay una limitación a la superficie poseída por cada empresario; desde luego que esta limitación puede eludirse por métodos ilegales, como el rentismo parcelario, el ocultismo de superficies mayores, los cuales permiten el uso de un número mayor de máquinas.

Las actitudes extremas de la negociación obrero patronal en el campo son, de un lado, las posibilidades de mecanizar totalmente los procesos agrícolas; conlleva con esto la sindicalización y por otro lado la huelga que comprometen los resultados productivos del empresario. Aquí conviene señalar una aprehensión muy común de los empresarios en torno a la organización de los trabajadores del campo, estos empresarios temen y no sin fundamento, que merced a la reiterada consideración de los trabajadores del campo como campesinos por parte de los organismos que representan a través de la C.N.C., éstos en cualquier momento puedan pretender exigir sus derechos sobre la tierra que cultivan como asalariados.

En términos de negociación contractual, la debilidad - está obviamente ubicada en el sector de los trabajadores -- del campo que concurren a contratarse en forma desorganizada, además de la evidente desprotección económica, ya que - no cuentan con otros medios para subsistir, " en lugar de - asociaciones patronales y sindicatos, funcionan otros mecanismos de ajuste entre la demanda y la oferta de fuerza de trabajo de parte de los patrones, el mecanismo consiste en acudir a la plaza donde se concentra la mano de obra ... y llena sus camionetas de tanta gente como necesita para el día. Se conviene el precio verbalmente y el empleo puede - ser por ese día o por la semana ... dado que es mayor la oferta que la demanda de trabajo, los patrones no necesitan salir a buscar gente sino que escoge entre los que vienen a ofrecer sus servicios"(55).

"Cuando escasea la mano de obra, los patrones encargan a un peón de buscarles gente, ofreciéndoles un salario por ejemplo de veinte pesos, y el peon enganchador paga a los - trabajadores dieciocho pesos, quedándose con dos pesos diarios por jornalero, por su función de reclutar"(56).

(55) Paré, Luisa. Op. Cit., p. 168

(56) Idem., p.169

Sobra decir, por lo demás, que la falta de organización de los trabajadores del campo también afecta la propia actividad del patrón. Estos últimos se resienten de la falta de seguridad en el abastecimiento de la fuerza de trabajo, de las dificultades cada vez más rígidas para obtener los recursos humanos de zonas alejadas con severos problemas de transporte y de factores de baja productividad de mano de obra. Con esto queremos significar que los esfuerzos por organizar a los trabajadores del campo, puede conducir a una mejor utilización de la fuerza de trabajo, al mismo tiempo - que los trabajadores reciben el tratamiento adecuado como perceptores de ingreso.

El sindicato dará paso al contrato colectivo de trabajo, por medio de éste "se programan las rentas medidas de los grandes sectores de la población, y ellos son, en cierta medida, un marco legal de distribución de la renta. En efecto, son las condiciones de relación de trabajo, correspondiendo precisamente, al salario la primacía entre el objeto de la negociación"(57).

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 386 establece que el "contrato colectivo de trabajo es el convenio ce-

(57) Ruprecht, Alfredo J., Op. Cit., p. 61

brado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, - en objeto de establecer las condiciones según las cuales - debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos".

Los principales elementos que deben consagrar los contratos colectivos de trabajo celebrados entre una organización sindical de trabajadores del campo y la empresa que los ocupa son los siguientes:

-) En materia de salarios estos deberán cubrir todo un período estacional.
-) Garantizar que los costos de transporte y movilización de los trabajadores no resulten exagerados en relación con el ingreso percibido.
-) Asimismo, deberán cubrir toda la jornada de trabajo; - independientemente de que se realicen o no las labores en condiciones climatológicas adversas.
-) Los días festivos y los domingos deben quedar considerados dentro de la percepción salarial.
-) La jornada de trabajo deberá incluir un horario en el

cual las condiciones de temperatura y de inclemencias de tiempo no repercutan desfavorablemente en la salud de los trabajadores. Aquí cabría abrir las posibilidades para que el trabajo a realizarse en los predios - pudiera emplearse en tiempo, cuando las condiciones - del cultivo por determinadas circunstancias, lo exigie ran, previo pago naturalmente de las prestaciones lega les que correspondan al caso.

- 6) Es importante que el tiempo de traslado de los trabaja dores al predio agrícola, cuando exceda de un tiempo - razonable, sea cubierto como salario y que exista la - debida protección a la vida y a la salud del trabajador en ese período del transporte que generalmente es muy expuesto, dado los medios que se emplean para ello.
- 7) Otro elemento digno de tomarse en cuenta es la opción de que los trabajadores ocupados en un determinado pe ríodo quedan garantizados de que serán contratados de nuevo en la próxima estación productiva. Asimismo, re sulta conveniente que los empresarios se obliguen a - otorgar un determinado número de plazas permanentes a sus trabajadores en proporción con el total que ocupan.
- 8) En materia de prestaciones sociales desde luego queda

incluida la necesidad de que se afilien al Seguro Social los trabajadores del campo y sus familiares, ya sea que lo acompañen o queden en las localidades de las que previene el artículo 283 fracción V. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos.

- 9) Otro elemento es que la vivienda se les proporcione --- por los empresarios o bien que se adopten acuerdos entre empresarios, trabajadores y el INFONAVIT, para hacer valer el artículo 283 fracción II de la Ley Federal del Trabajo que señala como obligación del patrón suministrar gratuitamente a los trabajadores, habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionadas al número de familiares o dependientes económicos..."

Esto sería para que se formen viviendas móviles susceptibles de trasladarse, siguiendo el proceso migratorio de los trabajadores.

- 10) Igual importancia adquiere el abastecimiento de productos alimenticios básicos a precios razonables para el consumo de los trabajadores del campo. En esta función deben de participar coordinadamente los organismos públicos de regulación de subsistencias y las organizaciones

sindicales de los trabajadores del campo con la participación de las empresas agrícolas.

Estos son los puntos de contratación que tienen más relevancia porque de "cuatro millones 2,118 mil jornaleros -- agrícolas, sólo un 2.5% están sindicalizados; por lo que la inmensa mayoría permanecen al margen de los beneficios que podrían obtener mediante la legislación laboral"(58)

(58) Gómez González, Gerardo. Organización Campesina y Lucha de Clases, Ed. Cuadernos Universitarios, México - 1981, p.14

b) LAS ORGANIZACIONES CLASISTAS C.N.C. Y C.T.M.

La Confederación Nacional Campesina, nace por decreto - del General Lázaro Cárdenas, en el año de 1938, nombrándose como su primer Secretario General al profesor Graciano Sánchez, "fue un organismo creado por el propio gobierno con el propósito explícito de poder tener un órgano de control directo de la población campesina"(59). En el momento de su integración se contó con un gran número de ejidatarios, los cuales no podían sindicalizarse porque estaban sujetos a las leyes agrarias; siendo el número muy importante, porque le daba fuerza a la confederación, a los campesinos los unieron por medio de sus objetivos que eran el fraccionamiento de los latifundios, la distribución de la tierra y la explotación colectiva.

Las luchas que se originan durante el régimen Cardenista, por parte de los trabajadores del campo, son de tipo obrero, pero son canalizadas hacia soluciones campesinas, como sucedió en el área conocida como la laguna Coahuila, en el año de 1936, donde se plantean un pliego petitorio en el

(59) González Pacheco, Cuauhtémoc. Organización Campesina y Lucha de clases, La Confederación Nacional Campesina, Ed. U.N.A.M. (I.I. Ec.), México 1981, p.72

en el que se pide el reconocimiento de trabajadores y lo avalan con emplazamiento a huelga, que posteriormente son llevadas a cabo y obligan al Estado mexicano, a intervenir como mediador; "el gobierno inicia la expropiación y reparto de la tierra en la Laguna. Por primera vez es entregada la tierra a los trabajadores agrícolas para formar cooperativas... el campesino lagunero que tenía un alto nivel político, es ahora un trabajador tan despolitizado como lo son los miembros de los sindicatos obreros"(60).

Como se puede apreciar, la solución que se encuentra es ampliar la concesión de los derechos agrarios a los peones de la hacienda. En otros términos, se pasa por alto todo el procedimiento jurídico que los llevo a plantear sus derechos como trabajadores del campo y se revierte el problema hacia una solución campesina. Igual caso acontecería en los latifundios de Lombardía y Nueva Italia, en el Estado de Michoacán, y posteriormente en Yucatán donde los campesinos recibieron tierras en dotación. "La Confederación Nacional Campesina, ha tratado de crecer a base de las solicitudes de tierra que en este país se cuentan por millones, para esto ha utilizado una política engañosa de reparto de tierras, logrando atraer a sus filas a algunos jornaleros agrícolas, --

(60) Gómez Jara, Francisco. Op. Cit., p.105

motivados por trampas "pequeño burguesas" que les promete -- convertirlos en pequeños propietarios, sin embargo este mecanismo resulta poco eficaz, para la magnitud del problema que pretende resolver"(61), cada una de las promesas quedan como buenos deseos en el aire.

Los trabajadores del campo totalmente desprovistos de tierra, son considerados como sujetos que tienen la posibilidad del beneficio del reparto agrario; en otros términos son considerados como campesinos sin tierra con la posibilidad de que algún día lleguen a obtener este recurso mediante un reparto legal.

Los campesinos que cuentan con tierras son pocos dentro de la C.N.C., la razón puede atribuirse a lo siguiente:"la C.N.C. ha mostrado poco interés por organizarlo, cuando se ha manifestado éste, ha obedecido a situaciones coyunturales de la propia organización con la finalidad expresa de acrecentar su poder de negociación, en la obtención de mejores prendas personales; la C.N.C. no puede representar legalmente a los sindicatos agrícolas. prueba de ello es que la Secretaría del Trabajo no le ha aceptado el registro de sus sindicatos agrícolas"(62).

(61) González Pacheco, Cuauhtémoc. Op. Cit., p.146

(62) Idem., p.60

Otra de las razones es la incapacidad para dotar a un número ya tan elevado de campesinos sin tierra. Los intentos organizativos se hacen esperar, el mecanismo de manipulación se impone y los esfuerzos por unificar a los trabajadores no se concretizan.

La Confederación de Trabajadores de México, nació en el año de 1936, cuyo jefe intelectual fue Don Vicente Lombardo Toledano, y ante el marasmo de la C.N.C. inician un proceso de creación de sindicatos de asalariados del campo, sobre todo en las partes de agricultura empresarial del país, que adquiere cierta importancia en el Estado de Sonora, norte de Sinaloa y en algunas localidades de Puebla.

El Sindicato Nacional de Trabajadores Asalariados del - Campe, fue creado en 1969 "se buscaba la fusión de los obreros y los campesinos en una sola organización"(63).

"Contaba en 1974 con 103 secciones y 6 mil miembros, o sea el 0.1% de todos los jornaleros agrícolas, lo que permite decir que esta clase no está organizada todavía"(64).

(63) Idem., p.60

(64) Paró, Luisa. Op. Cit., P. 214

Este sindicato esta integrado por trabajadores de planta, de temporada y en un reducido número, por trabajadores eventuales que es el caso del trabajador que no presta sus servicios de manera normal, permanente y necesaria en la empresa agrícola. Este es el ejemplo del mecánico automotriz - que esporádicamente repara la maquinaria agrícola.

El procedimiento que sigue el Sindicato Nacional de Trabajadores Asalariados del Campo para la organización de una sección sindical es la siguiente: "una vez registrado el sindicato y hecho el proyecto de contrato, se solicita éste a través de las autoridades locales del trabajo y de un emplazamiento a huelga, a la vez que se les hace llegar al patrón la solicitud"(65).

En el contrato colectivo se estipula una jornada de ocho horas, el descanso de un día a la semana, permiso de ausencia, Seguro Social. Los trabajadores eventuales son considerados igual que los de planta, integrándose todos en el mismo contrato colectivo.

Prácticamente estos sindicatos funcionan como oficinas de contratación y de distribución de la mano de obra. Por lo

(65) Idem., p. 214

tanto se puede concluir que a pesar de contar con estos organismos la mayoría de la masa trabajadora del campo está - totalmente desorganizada, y las fluctuaciones de la oferta de trabajo incide en su contratación, ya que siempre hay un excedente de mano de obra.

Cierto que los problemas para organizarlos son grandes, pero es mejor acometerlos que esperar pasivos como crece el conglomerado de trabajadores del campo.

c) LAS GARANTIAS SOCIALES

El artículo 123 Constitucional consagra normas de protección para la clase trabajadora, o garantías sociales, es por eso que al hablar de ellas en el Derecho del Trabajo es hablar de clases sociales. Así "los llamados sujetos del -- vínculo jurídico en que se traducen las garantías sociales, son por un lado las clases sociales, carentes del poder -- económico o de los medios de producción y en general los -- grupos colocados en situación precaria, y por otro, las cas- tas poseedoras de la riqueza o situados en bonacible posi- -- ción económica"(66).

Al señalar esa estratificación social del trabajador en general, en las economías campesinas, se evidencia esta forma de supeditación al sector moderno de la agricultura.

El trabajador del campo es el agente productivo más de- protegido que subsidia indefinidamente al sector moderno, -- proporcionándole mano de obra barata, incidiendo así en la marcada división de clases, negando las normas del artículo

(66) Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales, Ed. Po- -- rruca, México 1978, p. 260

123 Constitucional, como "estatutos exclusivos de la persona humana del trabajador ... que lucha en defensa de sus intereses comunes y por el mejoramiento de su situación económica a través de la situación profesional y del derecho de huelga"(67).

El trabajador del campo debe lograr progresivamente mejores condiciones de trabajo dentro de las unidades de producción a las que se debe y subordina. Además debe reivindicar el reconocimiento social de que es un ser humano que -- participa de manera rotunda dentro del proceso productivo -- y no simplemente como un insumo más para lograr un producto dentro del marco de la economía empresarial.

Una de las formas de alcanzar el mejoramiento del trabajador es la creación del sindicato que es "una verdadera garantía social para el trabajador, pues lo ayuda, lo protege contra las injusticias patronales y estatales; por una de -- las actividades: los convenios colectivos de trabajo, inciden sobre la economía y la sociedad con una redistribución -- de la riqueza"(68).

(67) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, México 1970, p.118

(68) Ruprecht, Alfredo J. Op. Cit., p.17

De tal forma que la organización sindical es uno de los factores más importantes para participar en el fenómeno económico, ya que por su conducto el trabajador alcanza las -- más notables prestaciones de tipo patrimonial frente a la empuresa, celebrando contratos colectivos de trabajo, en los -- que se establecen las condiciones en que deben prestarse los servicios. El contrato colectivo de trabajo es importante como instrumento Jurídico-Social que contribuye a lograr el - equilibrio y la armonía entre los factores de la producción.

d) EL DERECHO DE HUELGA

El derecho de huelga es reconocido como derecho constitucional, consagrado en la fracción XVII del apartado "A" - del artículo 123 que señala: las leyes reconoceran como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros.

La Ley Federal del Trabajo describe en el artículo 440. Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.

Mario de la Cueva señala "la huelga es la suspensión - concertada del trabajo, llevada a cabo la idea de la justicia social, como un régimen transitorio, en espera de una - transformación de las estructuras políticas, sociales y jurídicas que pongan la riqueza y la economía al servicio de todos los hombres y de todos los pueblos, para lograr la -- satisfacción integral de su necesidad"(69).

Néstor de Buen define a la huelga como "la suspensión de las labores en una empresa o establecimiento decretada - por los trabajadores, con el objeto de presionar al patrón

(69) De la Cueva, Mario. Op. Cit., p.588

para la satisfacción de un intento colectivo"(70).

El derecho de huelga viene a ser uno de los medios eficaces para obtener el mejoramiento deseado por los trabajadores, cuando estos no acceden a sus demandas, suspendiendo provisional y colectivamente las labores en la empresa.

El derecho de huelga es un derecho colectivo-social, - que se ejercita cuando la mayoría de los trabajadores de -- una empresa o unidad económica, deciden hacerla valer ante el empresario y ante la minoría de trabajadores que se oponen a ella.

El derecho de huelga puede considerarse como una derivación del derecho que tiene todo trabajador al abandonar - su empleo cuando estiman inaceptables ~~las condiciones de --~~ trabajo que se le ofrecen. Si un cierto número de trabajadores actúan en común y se retiran colectivamente del trabajo al declararse en huelga, puede decirse que están declarando y ejercitando sus derechos subjetivos individuales y un derecho social jurídicamente normado. Cuando los trabajadores se declaran en huelga, su intención es lograr mejores condi

(70) De Buen, Néstor. Op. Cit., p.739

ciones de trabajo y sobre todo, conseguir sus anheladas reivindicaciones sociales. La huelga, es y seguirá siendo el instrumento de lucha más eficaz para la clase trabajadora.

C A P I T U L O I V

PROBLEMAS EN LA APLICACION DE LOS DERECHOS COLECTIVOS A LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

- a) Marco laboral
- b) Sector agrícola
- c) La capacitación de los cuadros dirigentes
en el campo

a) MARCO LABORAL

Muchos son los factores que estorban para una efectiva organización de los trabajadores del campo, entre las que - podemos señalar, las acusadas diferencias de origen, los altos niveles de analfabetismo y sobre todo "que las comunidades se caracterizan por una mentalidad de desconfianza mutua, de sospecha y de evasión en las relaciones personales" (71). Esta persistencia de la mentalidad campesina, difícilmente logra identificar los intereses de clase de los trabajadores del campo de carácter eventual o jornaleros, y al considerarse campesinos, estiman que su calidad de obreros será transitoria. Consecuentemente su lucha tiene que enfocarse a la obtención de una parcela.

Por otra parte, existen también fuertes contradicciones entre los jornaleros, muchos de ellos son hijos de campesinos con tierra y enfrentados a una negociación sindical por mejoras en las condiciones de trabajo y de salarios, - por lo que fatalmente resienten el conflicto con los padres. No dejan de formar parte de la familia campesina poseedora de la propiedad social, y se niegan a aceptar su condición

(71) Rogers, Everett M. La Modernización entre los Campesinos, Ed. F.C.E., México 1973, p.35

de trabajador eventual en el campo.

Otro factor es el de encontrarse a grandes distancias -- unos de otros, provocando gran dispersión de esta clase, -- "hay un desligamiento físico proveniente de que las tareas -- se realizaban en grandes latifundios con distancias que separaban a los trabajadores y dificultades de comunicación y -- transporte. Ello impedía el agrupamiento profesional"(72). -- Así encontramos que día a día esta dispersión en el campo -- se agranda, ya que el número de trabajadores eventuales se -- incrementa y no hay acción alguna que los estimule a organizarse.

En la Ley Federal del Trabajo no se prevé la sindicalización de los trabajadores del campo de carácter eventual o estacional, además de que hay una notable indiferencia de -- parte de las autoridades laborales. Encontramos por ejemplo, que las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje debieran de acordar los registros de sindicatos, porque, sin embargo, las solicitudes no tienen respuesta, quedando rezagados los pocos intentos de sindicalización.

Ante la carencia de organización que priva entre los --

(72) Ruprecht, Alfredo J. Op. Cit., p. 84

trabajadores del campo como producto también, del retraso económico y social, en relación con la pujanza del movimiento obrero, que impide el afloramiento llano y definitivo de las típicas relaciones obrero patronales. Hay una identificación plena de los intereses de clase que participan en el proceso productivo, por eso encontramos la necesidad de asumir mediante la constitución de organismos gremiales la defensa y protección de los derechos que las leyes de la República otorga a los trabajadores.

En el medio rural nos encontramos ante una población poco informada de sus derechos laborales, con la consecuente dificultad que se les presenta para ejercitarlos; y es así como el marasmo o la desidia de esta parte, que es la directamente interesada en formar organismos de lucha colectiva en favor de sus intereses como trabajadores, en manera alguna puede tomarse en cuenta que es un indicador de que en el campo prevalecen condiciones de trabajo favorables para la paz pública y convenientes para un amplio sector de la fuerza de trabajo nacional.

Debemos precavernos ante la complacencia, porque como lo han puesto de relieve los investigadores sociales de la época, existe una paciencia engañosa y un altísimo potencial revolucionario que suele manifestarse con erupciones

violentas y muchas veces incontenibles, que en las actuales circunstancias tendría graves consecuencias para el país.

Los obreros industriales han sabido ganar sus demandas y plasmarlas en la Constitución Política, en la Ley Federal del Trabajo, y en los contratos colectivos de trabajo. Los trabajadores del campo por su parte, permanecen marginados de los beneficios de la legislación laboral. Se corre el riesgo, de no propiciarse la incorporación absoluta de los trabajadores del campo a situaciones protegidas por las leyes del trabajo, de que surjan movimientos anárquicos que discurren fuera de los cauces legales, comprometiendo la estabilidad política y el desarrollo de una actividad fundamental y prioritaria, puesto que de ella dependen, entre otras cosas, el abastecimiento alimentario.

Han faltado líderes sindicales realmente rurales o por lo menos los que han habido no han tenido una altura y una capacidad o posibilidad de expansión adecuada, "la preparación de los líderes obreros de la ciudad que disponían de muchos y mejores medios que los del campo, que eran generalmente de poca ilustración"(73).

(73) Idem, p.84

Como hemos asentado, nada fácil resulta que por el propio impulso de los trabajadores del campo, ensayan movimientos organizativos, sanamente estructurados que validen su razón de ser en una apreciación correcta de las condiciones -- que prevalecen en la actividad económica de la que reciben -- ingresos, capaces de asimilar y extraer de las leyes vigentes, la máxima protección de sus derechos, sin comprometer -- con demandas desquiciadas esas mismas fuentes de ingreso.

Por otra parte, el tiempo apremia y obliga a incorporar a una masa tan importante de trabajadores, al pleno disfrute de sus derechos. Es necesario otorgarles los beneficios que da la Ley Federal del trabajo, auspiciando con espíritu tutelar la organización de los trabajadores del campo, para que accedan a un nivel comparable al de los obreros industriales por lo que hace a la constitución de organismos sindicales.

Creemos que sobre el Estado recae esa función, no sólo por la importancia social de extender los derechos laborales de manera que efectivamente protejan a todos los trabajadores de la nación, sino también porque la índole y naturaleza que reviste la actividad agrícola, la forma en que se realiza a lo largo del territorio nacional y las características que le son propias, son altamente indicativas que de no mediar un poder superior, totalmente neutro, el proceso de sin

dicalización y de ejercicio de los derechos inherentes a este tipo de organización colectiva, lleva el riesgo de provocar peligrosos conflictos y tensiones sociales.

Debe tomarse en cuenta que la agricultura mexicana ha sido caracterizada como dual, es decir, que en ella podemos localizar dos sectores con diferencias de productividad:

El primero de ellos es un sector comercial que posee una adecuada dotación de recursos, sobre todo de capital y de mercado remunerativo para sus productos para sus productos y consecuentemente cubrir remuneraciones a la fuerza de trabajo que ocupa, apegándose a las disposiciones legales vigentes. Aunque esto es válido en términos generales el sector comercial no es uniforme, en el se encuentran disparidades apreciables que responden al tipo de mercado ya sea interno o externo. Existe una dependencia al recurso "agua", que muchas veces limita el número de cosechas que pueden levantarse en el año agrícola; el fácil acceso a las vías de comunicación y a los centros de almacenaje; de los que dependen de la preservación y el mercado exitoso de la producción. El otro sector es el llamado de subsistencia, que es el que prevalece en el campo mexicano. Es un mercado no remunerativo, porque consume la mayor parte de los alimentos que produce así como otros artículos que produce.

b) SECTOR AGRICOLA

El sector que compone la agricultura nacional, fundamentalmente es el llamado de subsistencia, donde el recurso -- agrícola por excelencia es la tierra. Esta es manifiesta, no sólo en extensión pues prevalece el minifundio, sino en calidad, ya que el grueso de la superficie que cultiva es de temporal, sujeta a las precipitaciones pluviales. Carecen de la mínima dotación de capital, del que dependen las elevaciones de la productividad, principal elemento que posibilita el pago ajustado a las preocupaciones legales de la fuerza de trabajo ajeno que ocupa.

Esta distinción de sectores, basta para evidenciar la aberración jurídica que pretende establecer condiciones de contratación semejantes y de aplicación general en toda la actividad agrícola.

Encontramos por un lado la llamada propiedad social -- sujeta a leyes agrarias, su extensión como se ha dicho adquiere la de minifundio, encontrándose dentro del sector de subsistencia, lo que origina que el trabajador también se alquile eventualmente. Sin embargo, el hecho de ser campesinos con tierra, les impide identificarse con aquéllos que no gozan de este beneficio. Estos campesinos con tierra opi

nan que la organización sindical es para aquellos que no tienen tierra, en estas circunstancias el salario subsidia a la unidad campesina.

El sector agrícola es uno de los más olvidados por parte de la Ley Federal del Trabajo, así como de los delegados de la Secretaría de la Reforma Agraria que no intervienen en la contratación de la fuerza de trabajo. Este organismo debería determinar el número de mano de obra asalariada y vigilar las condiciones de contratación y desplazamiento de mano de obra como lo señala la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 457 y 477, agregada a la función de las autoridades del trabajo, entre las que destaca la Inspección del Trabajo, encargada de vigilar el cumplimiento de las normas laborales, entre otras atribuciones.

Artículo 457.- La Secretaría de la Reforma Agraria, realizará los estudios e investigaciones necesarias para prevenir la posible demanda de la mano de obra asalariada regional o local, con motivo de la siembra, cultivo o cosecha de determinado producto, así como los actuales movimientos migratorios campesinos, que con tal motivo se realizan y la programación de las entidades o zonas que deban tener preferencias para que en ella se contrate el mayor número de trabajadores, atendiendo a sus condiciones circunstanciales o permanentes.